



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/51/132\*  
24 de marzo de 1997

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 85 del programa  
INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE  
INVESTIGAR LAS PRÁCTICAS ISRAELÍES QUE  
AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO  
PALESTINO Y DE OTROS HABITANTES ÁRABES DE  
LOS TERRITORIOS OCUPADOS

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de  
Descolonización (Cuarta Comisión) (A/51/592)]

51/132. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra  
relativo a la protección de personas  
civiles en tiempo de guerra, de 12 de  
agosto de 1949, al territorio palestino  
ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás  
territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas  
al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de  
investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del  
pueblo palestino y de otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1</sup> y  
los informes pertinentes del Secretario General<sup>2</sup>,

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<sup>1</sup> Véase A/51/99 y Add.1 a 3.

<sup>2</sup> A/51/514 y A/51/516 a 518.

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debería cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel, desde 1967;

2. Exige que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados partes en el Convenio para que, de conformidad con el artículo 1, común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>4</sup>, hagan cuanto esté a su alcance por garantizar el respeto de sus disposiciones por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1996

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.